

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO (4º) ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**

Medellín, cuatro (4) de agosto de dos mil veintidós (2022)

RADICADO:	05001 33 33 004 2016 00713 00
MEDIO DE CONTROL:	NULIDA Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO-LABORAL
DEMANDANTE:	RUBÉN DARÍO OROZCO LÓPEZ Y/OTROS
DEMANDADOS:	MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL Y/OTROS
ASUNTO:	NO SE ACCEDE A LO SOLICITADO POR LA CURADORA AD- LITEM. REQUIERE

En escrito del 7 de julio del año en curso (*archivo digital 91*), la Curadora Ad- Litem, Esperanza de Lourdes Agudelo Galeano, quien fue designada para actuar en nombre y representación de la codemandada Inversiones MR. S.A. en Liquidación, solicita se le fijen gastos, por cuanto su representada no fue condena en el proceso, sumado al hecho de que estuvo actuando durante todo el trámite, esto es, se notificó, contestó la demanda, asistió y participó virtualmente en las diferentes audiencias en época de pandemia y presentó alegatos de conclusión.

En sentir del despacho, lo pretendido por la curadora no es la fijación de gastos de curaduría sino el reconocimiento de honorarios por la labor desempeñada, considerando que por gastos se entiende aquellas erogaciones que debió realizar para desempeñar el cargo, tales como, fotocopias, trasportes para asistir a las diligencias judiciales y expensas judiciales, entre otros.

Conforme lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso¹, los curadores ad litem actúan gratuitamente, en condiciones de “*defensores de oficio*”, por ello a diferencia de los demás auxiliares de la justicia no tiene derecho a honorarios, lo cual no impide que le sean

¹ “7. La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio”.

cancelados los gastos que por su gestión realizan a medida que el proceso transcurre.

Sobre el particular ya se pronunció la Corte Constitucional en la sentencia C-083 del 12 de febrero de 2014, en la que declaró exequible las expresiones “*quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio*”, del numeral 7 del artículo 48 del CGP, al concluir que: “[...] *para la Sala el legislador no viola los derechos a la igualdad y al trabajo de los abogados que son nombrados curadores ad litem, en calidad de defensores de oficio, al obligarlos a prestar sus servicios de manera gratuita (num. 7, art. 48, CGP), aunque el resto de los auxiliares de la justicia sí sean remunerados. Se trata de un trato diferente que se funda en un criterio objetivo y razonable, en tanto propende por un fin legítimo (asegurar el goce efectivo del acceso a la justicia), por un medio no prohibido y adecuado para alcanzarlo. Se reitera, además, que se trata de una carga que no es desproporcionada y que, inspirada en el deber de solidaridad, permite que un grupo de personas que desempeñan una labor de dimensiones sociales (prestar servicios jurídicos), colaboren en la garantía efectiva del derecho de acceso a la justicia en situaciones en que esta puede verse obstaculizada (C-071 de 1995). En consecuencia, se declarará la exequibilidad de las expresiones acusadas*².

En este orden de ideas, no se accederá la solicitado por la Curadora Ad Litem, pues, como quedó dicho, sus servicios son prestados de manera gratuita; no obstante, se le requiere para que informe qué gastos realizó para el cumplimiento de su labor, aportando prueba de ello, en lo posible.

Una vez allegada la información, se analizará su procedencia para fijar los gastos por concepto de curaduría.

NOTIFÍQUESE



EVANNY MARTÍNEZ CORREA
Juez

CLA

² C-083 del 12 de febrero de 2014, Magistrada Ponente María Victoria Calle Correa.

Firmado Por:
Evanny Martínez Correa
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 004
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **90a0e3bbb2b970efdbab80d6da1d521dc52dc83d00d442873e67efc25667950a**

Documento generado en 04/08/2022 02:29:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**

Certifico: que en la fecha el auto anterior se notificó por ESTADO ELECTRÓNICO Y SE ENVIÓ UN MENSAJE DE DATOS A QUIENES SUMINISTRARON SU DIRECCIÓN ELECTRÓNICA, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 201 y 205 del C.P.A.C.A.

Medellín, 08/08/2022 fijado a las 8 a.m.

CLAUDIA YANETH MEJÍA
Secretaria